

Oficio No. 03-AL-2020

14 de Enero de 2020

Ingeniero

José Carlos Orellana Orellana

Oficial de Información Pública

IHAH

Su Oficina

Estimado Ing. Orellana:

Por este medio y en cumplimiento a los lineamientos de verificaciones de los Portales de Transparencia remito adjunto los Contratos que la Unidad de Asesoría Legal ha dado trámite al 31 de Diciembre de 2019.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Abg. Juan Ramón Medina
Asesor Legal del IHAH

c. Archivo

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,
(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.ihah.hn • Apartado Postal No. 1518
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE WILLIANS ALEXIS ORDOÑEZ

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Subgerencia de Administración
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 11.100.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Willians Alexis Ordoñez
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 01 de noviembre al 20 de diciembre de 2019. Duración un (01) meses 20 días monto 11,100.00 lempiras Objeto del desempeñar funciones de Supervisor de mantenimiento en las oficinas del IHAH y Antigua Casa Presidencial.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **WILIANS ALEXIS ORDOÑEZ** mayor de edad, albañil, estudios de primaria, casado de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No 0822-1981-00200 y con domicilio en la ciudad de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de supervisor de Mantenimiento del Sitio Arqueológico de Copan Ruinas, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Encargado del manejo y coordinación en el mantenimiento y servicios generales de las oficinas principales en Villa Roy y Antigua Casa Presidencial.
2. Mantenimiento y reparación de sistema de agua potable, drenaje, agua lluvias y otros de las oficinas principales en Villa Roy y edificio de Antigua Casa presidencial.
3. Mantenimiento y reparación de sistema Eléctrico de oficinas Principales en Villa Roy y edificio de Antigua Casa Presidencial.
4. Limpieza y mantenimiento de los predios, jardines y patios interior y exterior de las oficinas de Villa Roy y edificio de Antigua Casa Presidencial.
5. Reparación y mantenimiento en técnica de albañilería de los predios, jardines y patios interior y exterior de las oficinas de Villa Roy y edificio de Antigua Casa Presidencial.
6. Otros que le asigne su jefe inmediato.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes y veinte (20) días, dando inicio la relación laboral el 01 de noviembre de 2019 y terminando el 20 de diciembre de 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales de Villa Roy y edificio de Antigua Casa Presidencial en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará a las 4:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **ONCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 11,100.00)** y salario base mensual de **Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante depósito al Banco de Occidente y en forma mensual a más tardar el último día de cada mes.



CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

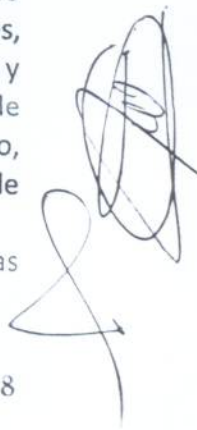
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,

(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.ihah.hn • Apartado Postal No. 1518
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América



trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

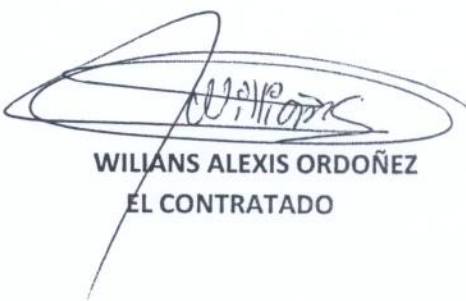
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



ABOG. HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO



WILIAN ALEXIS ORDOÑEZ
EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE GABRIEL DAVID

MEJIA SU

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Historia
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 11,100.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Gabriel David Mejia Su
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 20 de noviembre al 20 de diciembre de 2019. Duración un (01) mes monto 11,100.00 lempiras Objeto del Contrato desarrollando funciones de Investigador en el Centro Histórico del Distrito Central.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra **GABRIEL DAVID MEJIA SU** mayor de edad, Licenciado en Historia, soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No 0801-1998-03867 y con domicilio en esta ciudad, departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando funciones de Investigación en el Centro Histórico del Distrito Central, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Hacer investigación sobre los inmuebles que forman parte del inventario del Distrito Central con que cuenta el IHAH.
2. Redacción del apartado reseña histórica que incluye cada una de las fichas del catálogo de edificio del Plan Maestro del Distrito Central.
3. Evaluación y discusión de algunos apartados de la sección datos históricos y arquitectónicos incluidos en dichas fichas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes, dando inicio la relación laboral el 20 de noviembre de 2019 y terminando el 20 de diciembre de 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales de Villa Roy y edificio de Antigua Casa Presidencial en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará a las 4:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **ONCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 11,100.00)** y salario base mensual de **Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante depósito al Banco y en forma mensual a más tardar el ultimo día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,

(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.ihah.hn • Apartado Postal No. 1518
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América



del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 19 del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



ABOG. HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO



GABRIEL DAVID MEJIA SU
EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE GABRIEL DAVID

MEJIA SU

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Historia
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 5,500.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Gabriel David Mejia Su
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 18 de septiembre al 18 de noviembre de 2019. Duración dos (02) meses monto 5.500.00 lempiras Objeto del Contrato desarrollando funciones de Investigador en el Centro Histórico del Distrito Central.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra **GABRIEL DAVID MEJIA SU** mayor de edad, Licenciado en Historia, soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No 0801-1998-03867 y con domicilio en esta ciudad, departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando funciones de Investigación en el Centro Histórico del Distrito Central, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Hacer investigación sobre los inmuebles que forman parte del inventario del Distrito Central con que cuenta el IHAH.
2. Redacción del apartado reseña histórica que incluye cada una de las fichas del catálogo de edificio del Plan Maestro del Distrito Central.
3. Evaluación y discusión de algunos apartados de la sección datos históricos y arquitectónicos incluidos en dichas fichas.
4. Otros que se le asigne

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses, dando inicio la relación laboral el 18 de septiembre y terminando el 18 de noviembre de 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales de Villa Roy y edificio de Antigua Casa Presidencial en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará a las 12:00 m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 5,500.00)** y salario base mensual de **Lps. 64.64** por hora, el cual será pagado mediante depósito al Banco y en forma mensual a más tardar el ultimo día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO HONDUREÑO
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA



CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,

(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.ihah.hn • Apartado Postal No. 1518

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, Centro América

del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



ABOG. HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO



GABRIEL DAVID MEJIA SU
EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE PATRICIA ISABELA ORELLANA CARDONA

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Museos
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 5,500.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Patricia Isabela Orellana Cardona
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de inicio el 01 de octubre al 20 diciembre duración dos (02) meses 20 días monto 5.500.00 lempiras Objeto del Contrato Guía de Museo en Antigua Casa presidencia,
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra **PATRICIA ISABELA ORELLANA CARDONA**, hondureña, mayor de edad, Bachiller en Humanidades, soltera, con Tarjeta de Identidad No. 0801-2004-00011, con domicilio en Villa Guadalupe kilómetro 24 carretera al Departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de Guía de Museo en Antigua Casa Presidencial el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atención al visitante, brindándole información sobre el sitio, precios de la entrada según la nacionalidad.
2. Prestar servicios de guía a los visitantes del museo: Asegurándose al inicio del día de su adecuada presentación personal y de su uniforme, dándole la bienvenida al visitante, saludándolo cortésmente, proporcionándole su nombre, dándole información general sobre el museo, entregándole documentos de promoción, sirviéndole si el visitante lo requiere de guía durante el recorrido, informándole sobre la ubicación de baños y otros servicios internos, al final del recorrido dándole información sobre otros Sitios Patrimoniales que administra el IHAH y otros que existen en la ciudad y país, acompañándolos a la salida y despedirlos con un saludo y sonrisa.
3. Realizar labores y actividades para el buen funcionamiento del museo: Siguiendo instrucciones del Jefe Inmediato, realizar actividades para el funcionamiento del museo como verificar el estado de los bienes de patrimonio cultural y su bibliografía, cuidar su custodia, reportar cualquier daño que observe, apoyar labores de montaje de exposiciones, apoyar en presentaciones de promoción, etc.
4. Elaborar informes y asistir a reuniones de trabajo: Elaborar informes periódicos sobre las funciones y actividades realizadas en el cargo, asistiendo a reuniones convocadas por su Jefe Inmediato, participando en las mismas dando opiniones o presentando informes.
5. Ayudar a custodiar los artículos que dejan los visitantes al edificio de Antigua Casa Presidencial.
6. Otros que le asigne su jefe inmediato.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses y veinte (20) días, dando inicio la relación laboral el 01 de Octubre de 2019 y terminando el día 20 de diciembre de 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las oficinas del Edificio de Antigua Casa Presidencial pudiendo trasladarse a otros centros de trabajo de la

misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciará a las 12:00 a.m. y terminará a las 04:00 m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 5,550.00)** y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora, el cual será pagado mediante depósito al Banco y en forma mensual a más tardar el último día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios

por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Hora y por Tiempo Limitado, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



ABOG. HECTOR MANRIQUE PORTILLO,
EL INSTITUTO



PATRICIA ISABELA ORELLANA CARDONA
LA CONTRATADA

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE NADIA MELISSA SANTOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Recursos Humanos
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 11,100.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Nadia Melissa Santos
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 01 de noviembre al 20 de diciembre de 2019 duración un (01) meses 20 días monto 11,100.00 lempiras Objeto del contrato desempeñando funciones administrativas en la Unidad de Recursos Humanos y la subgerencia de Administración en sustitución por vacaciones de la Sra. Elena Maritza Aguilera, en el IHAH.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **NADIA MELISSA SANTOS**, hondureña, mayor de edad, casada, Licenciada en Turismo, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1979-15284, con domicilio en esta ciudad Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones Administrativas en la Unidad de Recursos Humanos y la Subgerencia de Administración, en sustitución por vacaciones de la Señora Elena Maritza Aguilera, en las oficinas del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Clasificar, ordenar y archivar la correspondencia de la Unidad de Recursos Humanos y la Subgerencia de Administración.
2. Ayudar a coordinar y ejecutar el programa de capacitación y desarrollo profesional del recurso humano del Instituto.
3. Ayudar a llevar el registro y control de la asistencia del personal.
4. Ayudar a elaborar cálculo de la planilla del personal.
5. Archivar todos los documentos y acciones del personal en el expediente de cada uno.
6. Elaborar informes y asistir a reuniones de trabajo.
7. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes y veinte (20) días, dando inicio la relación laboral el 01 de noviembre de 2019 y terminando el día 20 de diciembre de 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales, pudiendo trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará a las 04:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad **ONCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 11,100.00) y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al Banco y en forma mensual a más tardar el último día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una

compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO HONDUREÑO
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA



CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales

del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Hora y por Tiempo Limitado, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



**ABOG. HECTOR MANRIQUE PORTILLO,
EL INSTITUTO**



**NADIA MELISSA SANTOS
LA CONTRATADA**

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE CRISTHIAN YAMILETH CARDENAS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Subgerencia de Administración
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 5,500.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Cristhian Yamileth Cardenas
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 01 de octubre al 20 de diciembre duración dos (02) meses 20 días monto 5.500.00 lempiras Objeto del Contrato Funciones de Jornal de Servicios Generales, mantenimiento y Limpieza en el Parque Vida mejor y Juegos Tradicionales de la Antigua Casa Presidencial en el IHAH.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), nombrado por el Consejo Directivo del IAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominara como "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra **CRISTHIAN YAMILETH CARDENAS LOPEZ**, mayor de edad, soltera ama de casa, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0801-1980-10554, y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones de Jornal de Servicios Generales, Mantenimiento y Limpieza en el Parque Vida Mejor y Juegos Tradicionales de la Antigua Casa Presidencial en el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Mantenimiento en limpieza en los lugares siguientes:
 - . Senderos ingreso a Al Parque Vida Mejor Juegos Tradicionales.
 - . Parque Vida Mejor Juegos Tradicionales.
 - . Oficinas Administrativas.
 - . Otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses y veinte (20) días, dando inicio la relación laboral el 01 de octubre de 2019 al 20 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciará a las 7:00 a.m. y terminará a las 12:00 m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 5,550.00) Y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante depósito al banco y en forma mensual a más tardar el último día de cada mes.

CLÁUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, mas los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación **no habitual** equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores **acogidos al presente régimen**. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye **salario**.



CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que se desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera; el ultimo día hábil de cada mes.

CLÁUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de decimo tercer y decimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) Primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de decimo cuarto mes, decimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el deposito de un ejemplar original del mismo, en la



Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales de Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato por Hora y por Tiempo Limitado, a los 30 días del mes de septiembre, del año dos mil diecinueve.



ABOG. HECTOR MARIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO

Cristhian Yamileth Cárdenas
CHRISTIAN YAMILETH CÁRDENAS LÓPEZ
LA CONTRATADA

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE HECTOR IVAN GOMEZ

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Subgerencia de Patrimonio
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 9,000.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Hector Ivan Gomez
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 01 de octubre 2019 al 20 de diciembre 2019, duración dos (02) meses 20 días monto 9.000.00 lempiras Objeto del Contrato Funciones de Restaurador de Pintura y Caballete de la Unidad de Bienes Culturales Muebles del IHAH.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), nombrado por el Consejo Directivo del IAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominara como "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra **HÉCTOR IVÁN GÓMEZ MÉNDEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Artes Plásticas, con numero de identidad 0801-1971-10020 y con domicilio en esta Ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones de Restaurador de Pintura y Caballete en la Unidad de Bienes Culturales Muebles del IAH, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Restauración de Pinturas y Esculturas
2. Hacer evaluaciones del estado de conservación de pinturas y esculturas (cuando se le solicite).
3. Dar sugerencias del caso en lugares de exposición, museos, iglesias u otros para la conservación de pintura y esculturas.
4. Asistir a reuniones de trabajo que sean inherentes a su labor de restauración.
5. Elaborar informes de trabajo.
6. Otros afines al cargo.
7. Realizar otras funciones que su jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses y veinte (20) días, dando inicio la relación laboral el 01 de octubre de 2019 al 20 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciará de 1:00 p.m. y terminará a las 4:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 9,000.00) y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al banco y en forma mensual a más tardar el ultimo día de cada mes.

CLÁUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, mas los derechos adquiridos que corresponden al decimo tercer y decimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan



los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que se desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera; el último día hábil de cada mes.

CLÁUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de decimo tercer y decimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) Primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de decimo cuarto mes, decimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA



Honduras
Somos para ti

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el deposito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales de Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato por Hora y por Tiempo Limitado, a los 30 días del mes de septiembre, del año dos mil diecinueve.



ABOG. HECTOR MARIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO

HECTOR IVAN GOMEZ MENDEZ
EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE EVA LILIA MARTINEZ

Concepto	Descripción
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Subgerencia de Patrimonio
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 15,000.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Eva Lilia Martinez
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 01 de octubre al 20 de diciembre 2019 duración dos (02) meses 20 días monto 15.000.00 lempiras Objeto del Contrato Funciones de Subgerente de Patrimonio en el IHAH.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), nombrado por el Consejo Directivo del IAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominara como "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra **EVA LILIA MARTÍNEZ ORDÓÑEZ**, mayor de edad, soltera, Doctora en Antropología con especialidad en Arqueología, de nacionalidad hondureña, con numero de identidad 0704-1973-00423, y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones de Subgerente de Patrimonio en el Instituto de Antropología e Historia en las oficinas centrales en Tegucigalpa, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Todo lo relacionado a las funciones de Sub Gerente de Patrimonio enumeradas en el Manual de Clasificación, Puestos y Requerimientos del Cargo.
2. Identificación del estado y Sistematización del Inventario Nacional de Sitios Arqueológicos e Históricos de Honduras.
3. Estandarización de formatos de informes técnicos de investigaciones arqueológicas y dictámenes.
4. Formular y desarrollar capacitaciones para los Técnicos en Arqueología del IAH.
5. Socializar la significancia de la arqueología de salvamento y recate entre instituciones y organizaciones públicas y privadas.
6. Establecer sinergia con la SERNA para coordinar las inspecciones arqueológicas y los dictámenes de liberación de terrenos en los casos pertinentes.
7. Establecer sinergia con INFOMIN para coordinar las inspecciones arqueológicas y los dictámenes de liberación de terrenos en los casos pertinentes.
8. Participar en la formulación de propuestas para definir un plan de conservación de los túneles de la acrópolis del PAC.
9. Asesoría técnica y seguimiento en los casos de la Fiscalía de Etnias y Patrimonio Cultural concernientes a la protección al patrimonio arqueológico y cultural.
10. Propuesta de un proyecto de capacitación en protección del patrimonio arqueológico dirigido a las fuerzas militares y otros entes estatales.
11. Asesoría técnica de asuntos vinculados con UNESCO, incluido el establecimiento de relaciones con el Centro Categoría II de UNESCO, en Zacatecas, México.
12. Realizar inspecciones arqueológicas puntuales.
13. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos meses (2) y veinte (20) días, dando inicio la relación laboral el 01 de octubre de 2019 al 20 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.



CLÁUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 7:00 a.m. y terminara a las 1:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 15,000.00) Y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al banco y en forma mensual a más tardar el ultimo día de cada mes.

CLÁUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, mas los derechos adquiridos que corresponden al decimo tercer y decimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que se desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera; el ultimo día hábil de cada mes.

CLÁUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de decimo tercer y decimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) Primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO HONDUREÑO
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA



EMPLEADOR se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de decimo cuarto mes, decimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el deposito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales de Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato por Hora y por Tiempo Limitado, a los 30 días del mes de septiembre, del año dos mil diecinueve.



**ABOG. HECTOR MARIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO**



**EVA LILIA MARTÍNEZ ORDÓÑEZ
LA CONTRATADA**

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE RAFAEL FERNANDO

CARIAS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Patrimonio Inmueble y Monumento
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 18.000.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Rafael Fernando Carias
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 01 de octubre al 20 de diciembre de 2019 duración dos (02) meses 20 días monto 16,000.00 lempiras Objeto del Contrato Funciones de Inspector de Patrimonio Inmueble y Monumento en las oficinas del IHAH.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), nombrado por el Consejo Directivo del IAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominara como "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra **RAFAEL FERNANDO CARÍAS GARCÍA**, mayor de edad, soltero, Arquitecto, de nacionalidad hondureña, con numero de identidad 0801-1982-08513, y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones de Inspector de Patrimonio Inmueble y Monumentos en las Oficinas Centrales en Tegucigalpa, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Monitorear la implementación del Plan de los Centros o Conjunto Histórico.
2. Realizar visitas de acuerdo al Plan Operativo de Centros Históricos y Proyecto del Plan de Acción, Rescate al Patrimonio Inmueble con las Municipalidades, utilizando cumpla con las normas de protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural y documentando el trabajo realizado, elaborando y presentando informes al jefe inmediato; preparando archivos de la documentación de trabajo, asistiendo a reuniones de trabajo para presentar y discutir informes.
3. Supervisar los proyectos de obra para la restauración de Bienes de Patrimonio Cultural, realizando la verificación de las obras para asegurar que estas cumplan con los términos establecidos en los contratos, llevando y actualizando las bitácoras, elaborando y presentando informes al Jefe Regional, verificando y autorizando mediante firma las estimaciones de obra, modificaciones de contrato, emitiendo dictamen técnico cuando se le solicite, autorizando y firmando actas de recepción.
4. Diseñar y planificar proyectos y estudios de restauración, considerando lo establecido en el Plan Operativo Anual, haciendo levantamiento de la información y elaborando planos, perfiles y documentos de acuerdo a las normas técnicas aprobadas por el Instituto, presentando documentos e informes para la aprobación del Jefe Inmediato, haciendo presentaciones y calculando presupuestos, preparando y manteniendo actualizado el archivo de los papeles de trabajo por medio del cual se documentan y respaldan los diseños.
5. Elaborar y emitir dictámenes técnicos relacionados con la conservación, protección y restauración de los bienes de Patrimonio Cultural, pero solo a solicitud escrita del Jefe Inmediato, elaborando dictámenes de intervenciones en patrimonio, revisión de los permisos de construcción, autorización de obras, etc.
6. Asesorar y brindar apoyo en el manejo y gestión de las áreas patrimoniales, a solicitud escrita del Jefe Inmediato, realizar la asesoría a las Municipalidades y otras entidades que desarrollen Centros Históricos, elaborando nuevos instrumentos y herramientas, preparando talleres, impartiendo charlas, asistiendo a reuniones, preparando informes.

RG

7. Elaborar informes y asistir a reuniones de trabajo, sobre las funciones y actividades realizadas en el cargo, asistiendo a reuniones convocadas por su jefe inmediato, participando en las mismas y dando opiniones o presentando informes.
8. El contrato no podrá realizar trabajos de diseño y/o supervisión de obras privadas dentro de los límites comprendidos por la regional que representa y los centros históricos o edificios patrimoniales identificados por el IHAH a nivel nacional, sea que cuenten con declaratoria de centro histórico o no.
9. Conflicto de intereses: El contratado no podrá autorizar obras en el caso de ser el propietario y/o diseñador familiar del contratado hasta el cuarto grado de consanguinidad, afinidad o su conyugue.
10. El contratado no podrá brindar servicios profesionales de diseño y/o construcción y actividades relacionadas ajenos a los asignados por el Instituto.
11. El contratado debe cumplir con lo establecido en el reglamento interno de trabajo del IHAH en especial en lo establecido desde el artículo 67 al 75 de dicho reglamento.
12. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses y veinte (20) días, dando inicio la relación laboral el 01 de octubre de 2019 al 20 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR, se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IHAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 4:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 16,000.00) Y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante depósito al banco y en forma mensual a más tardar el último día de cada mes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, mas los derechos adquiridos que corresponden al decimo tercer y decimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que se desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera; el último día hábil de cada mes.



CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de decimo tercer y decimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) Primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de decimo cuarto mes, decimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el deposito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales de Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.



CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato por Hora y por Tiempo Limitado, a los 30 días del mes de septiembre, del año dos mil diecinueve.



ABOG. HECTOR MARIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO



RAFAEL FERNANDO CARIAS GARCIA
EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE PEDRO ANTONIO

QUIEL

Concepto	Descripción
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato:	Unidad de Historia
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 12,500.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Pedro Antonio Quiel Morales
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 01 de septiembre al 200 de diciembre 2019 duración tres (03) meses y 20 días monto 12,500.00 lempiras Objeto. Desarrollando investigaciones histórica y etnohistóricas que sean solicitadas por la Subgerencia de Patrimonio
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), nombrado por el Consejo Directivo del IAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominara como "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra **PEDRO ANTONIO QUIEL MORALES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Historia, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0801-1993-09528, y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando Investigaciones históricas y etnohistóricas que sean solicitadas por la Subgerencia de Patrimonio y la Jefatura de la Unidad de Historia en las Oficinas Centrales de IAH, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Realizar investigaciones históricas y etnohistóricas solicitadas por la Subgerencia de Patrimonio y/o Jefatura de la Unidad de Historia.
2. Realizar la valoración histórica (Categorización) de los inmuebles con valor patrimonial del Centro Histórico del Distrito Central, en el marco del Proyecto de elaboración del Catálogo de inmuebles patrimoniales/Plan Maestro del DC.
3. Realizar investigaciones históricas para declaratoria de centros históricos (Municipio de la Paz, entre otros).
4. Apoyar a la unidad de historia en la ejecución de charlas, talleres, eventos académicos, etc. Que se le soliciten.
5. Entregar dos informes de trabajo (uno mensualmente) que sistematicen las actividades realizadas en el marco del presente contrato.
6. Entregar copia de fichas bibliográficas realizadas, entrevistas en bruto, fotográficas, diarios de campo, etc. Realizadas en el marco de las investigaciones que se le asignen.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres meses (3) y veinte (20) días, dando inicio la relación laboral el 01 de septiembre de 2019 al 20 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 4:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 12,500.00) Y salario base mensual de Lps. 64.64**

por hora, el cual será pagado mediante depósito al banco y en forma mensual a más tardar el último día de cada mes.

CLÁUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que se desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera; el último día hábil de cada mes.

CLÁUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) Primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en



caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales de Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato por Hora y por Tiempo Limitado, a los 30 días del mes de septiembre, del año dos mil diecinueve.



ABOG. HECTOR MARIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO



PEDRO ANTONIO QUIEL MORALES
EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE JOSE ANTONIO VARELA VALERIANO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Subgerencia de Administración
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 11,100.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Jose Antonio Varela Valeriano
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 01 de octubre de 2019 al 20 diciembre duración dos (02) meses 20 días monto 11,100.00 lempiras Objeto del Contrato desarrollando funciones de motorista y entrega de documentos de las oficinas centrales en Tegucigalpa.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra **JOSE ANTONIO VARELA VALERIANO**, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0801-1959-011111, y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, Desarrollando funciones de Motorista y Entrega de Documentos de las oficinas centrales en Tegucigalpa, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Conducir el vehículo para transportar al personal del IHAH y sus acompañantes a los lugares indicados por este.
2. Realizar y llevar el registro del mantenimiento efectuado al vehículo asignado.
3. Darle el debido mantenimiento al vehículo asignado para sus funciones.
4. Realizar trámites de entrega de documentos.
5. Realizar depósitos y retiros de documentos de título valor en Bancos Comerciales.
6. Entregar documentos paquetes y otros dentro y fuera de la oficina relacionados a las funciones del IHAH.
7. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses veinte (20) días dando inicio la relación laboral el 01 de octubre de 2019 y terminando el día 20 de diciembre de 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IHAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 4:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad **ONCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 11,100.00)** y **salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante depósito al Banco y en forma mensual a más tardar el ultimo día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,
(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.ihah.hn • Apartado Postal No. 1518
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América



misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Hora y por Tiempo Limitado, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
GERENCIA

ABOG. HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO



JOSE ANTONIO VARELA VALERIANO
EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE DANIEL NATALIO RODRIGUEZ

Concepto	Descripción
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Patrimonio Inmueble y Monumento
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 15.000.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Daniel Natalio Rodriguez
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 01 de octubre al 20 de diciembre de 2019 duración dos (02) meses 20 días monto 15,000.00 lempiras Objeto del Contrato Funciones de Inspector de Patrimonio Inmueble y Monumento en las oficinas del IHAH en Tegucigalpa.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), nombrado por el Consejo Directivo del IAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominara como "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra **DANIEL NATALIO RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltero, Arquitecto, de nacionalidad hondureña, con numero de identidad 1501-1983-00928, y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones de Inspector de Patrimonio Inmueble y Monumentos en las Oficinas Centrales en Tegucigalpa, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Monitorear la implementación del Plan de los Centros o Conjunto Histórico.
2. Realizar visitas de acuerdo al Plan Operativo de Centros Históricos y Proyecto del Plan de Acción, Rescate al Patrimonio Inmueble con las Municipalidades, utilizando cumpla con las normas de protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural y documentando el trabajo realizado, elaborando y presentando informes al jefe inmediato; preparando archivos de la documentación de trabajo, asistiendo a reuniones de trabajo para presentar y discutir informes.
3. Supervisar los proyectos de obra para la restauración de Bienes de Patrimonio Cultural, realizando la verificación de las obras para asegurar que estas cumplan con los términos establecidos en los contratos, llevando y actualizando las bitácoras, elaborando y presentando informes al Jefe Regional, verificando y autorizando mediante firma las estimaciones de obra, modificaciones de contrato, emitiendo dictamen técnico cuando se le solicite, autorizando y firmando actas de recepción.
4. Diseñar y planificar proyectos y estudios de restauración, considerando lo establecido en el Plan Operativo Anual, haciendo levantamiento de la información y elaborando planos, perfiles y documentos de acuerdo a las normas técnicas aprobadas por el Instituto, presentando documentos e informes para la aprobación del Jefe Inmediato, haciendo presentaciones y calculando presupuestos, preparando y manteniendo actualizado el archivo de los papeles de trabajo por medio del cual se documentan y respaldan los diseños.
5. Elaborar y emitir dictámenes técnicos relacionados con la conservación, protección y restauración de los bienes de Patrimonio Cultural, pero solo a solicitud escrita del Jefe Inmediato, elaborando dictámenes de intervenciones en patrimonio, revisión de los permisos de construcción, autorización de obras, etc.
6. Asesorar y brindar apoyo en el manejo y gestión de las áreas patrimoniales, a solicitud escrita del Jefe Inmediato, realizar la asesoría a las Municipalidades y otras entidades que desarrollen Centros Históricos, elaborando nuevos instrumentos y herramientas, preparando talleres, impartiendo charlas, asistiendo a reuniones, preparando informes.
7. Elaborar informes y asistir a reuniones de trabajo, sobre las funciones y actividades realizadas en el cargo, asistiendo a reuniones convocadas por su jefe inmediato, participando en las mismas y dando opiniones o presentando informes.
8. El contrato no podrá realizar trabajos de diseño y/o supervisión de obras privadas dentro de los límites comprendidos por la regional que representa y los centros

HA

2

históricos o edificios patrimoniales identificados por el IHAH a nivel nacional, sea que cuenten con declaratoria de centro histórico o no.

9. Conflicto de intereses: El contratado no podrá autorizar obras en el caso de ser el propietario y/o diseñador familiar del contratado hasta el cuarto grado de consanguinidad, afinidad o su conyugue.
10. El contratado no podrá brindar servicios profesionales de diseño y/o construcción y actividades relacionadas ajenos a los asignados por el Instituto.
11. El contratado debe cumplir con lo establecido en el reglamento interno de trabajo del IHAH en especial en lo establecido desde el artículo 67 al 75 de dicho reglamento.
12. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses y veinte (20) días, dando inicio la relación laboral el 01 de octubre de 2019 al 20 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR, se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IHAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 4:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS CON O/100 (Lps. 15,000.00) Y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al banco y en forma mensual a más tardar el ultimo día de cada mes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, mas los derechos adquiridos que corresponden al decimo tercer y decimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que se desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera; el ultimo día hábil de cada mes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de decimo tercer y decimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación



- d) Primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de decimo cuarto mes, decimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.


CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el deposito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales de Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato por Hora y por Tiempo Limitado, a los 30 días del mes de septiembre, del año dos mil diecinueve.


ABOG. HECTOR MARIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO


DANIEL NATALIO RODRIGUEZ BENITEZ
EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE FERNANDO

ELEAZAR GARCIA LOAISIGA

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Museos
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 5,500.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Fernando Eleazar Garcia Loaisiga
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 01 de noviembre al 20 de diciembre de 2019 duración un (01) meses 20 días monto 5,500.00 lempiras Objeto del contrato desempeñando el cargo de Guía de Museo en Antigua Casa Presidencial.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como "**EL INSTITUTO**", por una parte y por la otra **FERNANDO ELEAZAR GARCIA LOAISIGA** mayor de edad, Bachiller Técnico en Computación, soltero de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No 0801-1993-18389 y con domicilio en esta ciudad, departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de Guía de Museo en Antigua Casa Presidencial el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atención al visitante, brindándole información sobre el sitio, precios de la entrada según la nacionalidad.
2. Prestar servicios de guía a los visitantes del museo: Asegurándose al inicio del día de su adecuada presentación personal y de su uniforme, dándole la bienvenida al visitante, saludándolo cortésmente, proporcionándole su nombre, dándole información general sobre el museo, entregándole documentos de promoción, sirviéndole si el visitante lo requiere de guía durante el recorrido, informándole sobre la ubicación de baños y otros servicios internos, al final del recorrido dándole información sobre otros Sitios Patrimoniales que administra el IHAH y otros que existen en la ciudad y país, acompañándolos a la salida y despedirlos con un saludo y sonrisa.
3. Realizar labores y actividades para el buen funcionamiento del museo: Siguiendo instrucciones del Jefe Inmediato, realizar actividades para el funcionamiento del museo como verificar el estado de los bienes de patrimonio cultural y su bibliografía, cuidar su custodia, reportar cualquier daño que observe, apoyar labores de montaje de exposiciones, apoyar en presentaciones de promoción, etc.
4. Elaborar informes y asistir a reuniones de trabajo: Elaborar informes periódicos sobre las funciones y actividades realizadas en el cargo, asistiendo a reuniones convocadas por su Jefe Inmediato, participando en las mismas dando opiniones o presentando informes.
5. Ayudar a custodiar los artículos que dejan los visitantes al edificio de Antigua Casa Presidencial.
6. Otros que le asigne su jefe inmediato.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un mes y veinte días dando inicio la relación laboral el 1 de noviembre de 2019 y terminando el 20 de diciembre de 2019.

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,
(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.ihah.hn • Apartado Postal No. 1518
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales de Villa Roy y edificio de Antigua Casa Presidencial en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 12:00 m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 5,500.00)** y **salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al Banco de Occidente y en forma mensual a más tardar el ultimo día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo

Amador

S

que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

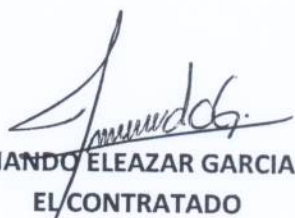
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



ABOG. HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO



FERNANDO ELEAZAR GARCIA LOAISIGA
EL CONTRATADO

CONTRATO DE TRABAJO DE EMPLEO POR HORA DE CESAR

IVAN RODRIGUEZ CALDERON

Concepto	Descripción
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato:	Unidad de Arqueología
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Por medio de la Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Trabajo por tiempo limitado
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	L. 15,000.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración.
✓ Título del contrato:	Contrato de Trabajo por tiempo limitado
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Cesar Ivan Rodríguez Calderón
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Desde el 14 de octubre al de 2019 al 31 de diciembre de 2019 , desempeñando funciones de Arqueólogo de la zona norte en la Lima, Cortes
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), nombrado por el Consejo Directivo del IAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominara como "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra **CESAR IVAN RODRIGUEZ CALDERON**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Arqueología, de nacionalidad mexicana, con numero de pasaporte G-36414019, y con domicilio en la ciudad de La Lima, Departamento de Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones de Arqueólogo de la Zona Norte en La Lima Cortes, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Asistir en la preparación de proyectos de investigación arqueológica en la Zona Norte.
2. Desarrollar los proyectos arqueológicos para la excavación y recorrido de superficie en la Zona Norte.
3. Realizar análisis de material de laboratorio en la Zona Norte.
4. Apoyar las actividades de promoción realizadas por la Unidad de Arqueología en la Zona Norte
5. Elaborar proyectos de rescate y salvamento arqueológico en la Zona Norte.
6. Elaborar informes y asistir a reuniones de trabajo en la Zona Norte.
7. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses y dieciséis (16) días, dando inicio la relación laboral el 14 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 4:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 15,000.00) Y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al banco y en forma mensual a más tardar el ultimo día de cada mes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, mas los derechos adquiridos que corresponden al decimo tercer y decimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.



CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que se desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera; el último día hábil de cada mes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de decimo tercer y decimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) Primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

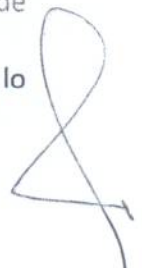
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de decimo cuarto mes, decimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el deposito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES LILIAN JEANETH MAZARIEGOS EUCEDA

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Patrimonio Inmueble y Monumento
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 14,863.95
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Lilian Janeth Mazariegos Euceda
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de inicio el 01 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020 duración trece meses desempeñando el cargo de asistir las labores de taller para la restauración y elaboración de informes de un (1) retablo de la Iglesia de la Catedral de Comayagua, ubicada en la Ciudad de Comayagua con trece pagos de 14,863.95 mensual haciendo un total de 193,231.35
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES EN RESTAURACIÓN

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **LILIAN JEANETH MAZARIEGOS EUCEDA**, mayor de edad, casada, técnico en asistente de Restauración, de nacionalidad Hondureña, con número de identidad 0301-1986-02586, con domicilio en la ciudad de Comayagua, quien adelante se denominara **"LA PROFESIONAL"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE RESTAURACIÓN**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: el presente contrato tiene como objeto que **EL PROFESIONAL**, Asistir en el taller para la Restauración de un (1)Retablo de la Iglesia catedral de Comayagua ubicada en la ciudad de Comayagua, Comayagua, denominado Retablo del Sagrario.

CLAUSULA SEGUNDA: SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS.- LA PROFESIONAL con elementos suficientes que suministrara por su cuenta y riesgo, se obliga a realizar las actividades que se detallan a continuación:

1. Asistir en la consolidación de urgencia
2. Asistir en la limpieza superficial
3. Asistir en la Limpieza de suciedad adherida a la madera sin capa de preparación
4. Asistir en la Desinsectación
5. Asistir en la Consolidación de dorados y policromía
6. Asistir en la Eliminación de repintes
7. Asistir en la Limpieza del barniz oxidado
8. Asistir en la Limpieza de suciedad adherida
9. Asistir en los Tratamientos estructurales y del soporte de la madera
10. Asistir en la Reintegración del volumen
11. Asistir en la Elaboración de piezas faltantes
12. Asistir en el Estucado y desestucado
13. Asistir en la Reintegración de dorados y policromía
14. Asistir en la Protección final
15. Asistir en el Embalaje y traslado de piezas de la catedral al museo y viceversa
16. Asistir en el Montaje de piezas
17. Asistir en el Desmontaje de andamios
18. Presentación de bitácora semanal a la coordinadora del proyecto
19. Llevar un registro fotográfico del proceso
20. Presentar informes mensuales de avances en papel

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES EL INSTITUTO.- EL INSTITUTO proporcionara a **LA PROFESIONAL** el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO se compromete a pagar a **LA PROFESIONAL**, por los servicios prestados en atención a la cláusula segunda, previa aceptación a satisfacción del **INSTITUTO** la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO LEMPIRAS CON 35/100(Lps. 193,231.35)** de Fondos de cooperación (**FONDO DE LOS EMBAJADORES PARA LA**



PRESERVACIÓN CULTURAL, EMBAJADA AMERICANA), dicho pago se hará efectivo de la forma siguiente: **TRECE (13)** pagos de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 95/100 (Lps. 14,863.95)** en moneda nacional de valor y curso legal, previo informes de trabajos realizados y recibidos a satisfacción por **LA INSTITUTO** el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.- LA PROFESIONAL dependerá de la Administradora Regional de la zona centro para realizar trámites administrativos, del Jefe de la Unidad de Restauración de Bienes Muebles del IHAH y de la Restauradora Nimia Aurora Caballero Zepeda para asuntos técnicos, todos velaran de manera coordinada por el cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.- LA PROFESIONAL tendrá como sede de cumplimiento de dicho contrato los talleres de la Regional de la zona centro ubicado en el Museo de Comayagua.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Ambas partes, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación podrá dar por terminado este contrato, en tal caso, la parte interesada deberá expresar en su notificación los móviles de su decisión.
2. Por incumplimiento previamente comprobado de las disposiciones del presente contrato por una de las partes.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, podrán dar por terminado los servicios profesionales en el presente contrato.
4. Cuando en caso de mala calidad de la obra siempre que el jefe de la unidad de Restauración de Bienes Muebles hubiera solicitado su rectificación sin que **LA CONTRATADA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas.
5. Cuando por razones de interés público caso fortuito o fuerza mayor así lo considere conveniente **EL INSTITUTO**.
6. Por llegar al plazo de finalización del presente contrato.
7. Cuando **LA CONTRATADA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra
8. Si la persona contratante para con **EL INSTITUTO**, suspende, termina o rescinde el presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN.- el presente contrato tendrá la duración de **TRECE (13)** meses contados a partir de la orden de inicio la cual comenzara el uno (01) de octubre de 2019 finalizando el treinta y uno (31) de octubre de 2020.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL AUTOR.- los documentos o trabajos ejecutados por **LA PROFESIONAL**, serán propiedad exclusiva del **INSTITUTO**, quien dispondrá de ellos según su criterio y **LA PROFESIONAL** no podrá utilizarlos para sí, ni podrá proporcionarlos a terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo por ningún medio de comunicación sin autorización escrita de **EL INSTITUTO**, y **LA PROFESIONAL**, estará obligada a proporcionar al **INSTITUTO** todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración del trabajo.

CLAUSULA DECIMA: PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- de conformidad al artículo 50 de la ley de equilibrio financiero y la protección social de fecha 5 de junio del 2002, se deberá retener a **LA PROFESIONAL** y entregar al fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de cada pago a recibir por este contrato de restauración, extendiéndose la



correspondiente constancia, dicha retención no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuentas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HUMANO Y MATERIAL.- LA PROFESIONAL por este acto se obliga y asegura al **INSTITUTO**, la disponibilidad de los recursos humanos y la calidad de materiales para el cumplimiento de lo descrito en las clausulas primera y segunda del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIA Y SOLUCION APLICABLE.- En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las leyes de la república de Honduras y especialmente la Ley de Contratación del Estado de Honduras y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación

CAUSULA DECIMA TERCERA: MULTA.- si a la fecha de entrega del producto final **LA PROFESIONAL** no lo hiciere, se le aplicara una multa con un valor del cero punto diez y siete por ciento (0.17%) del monto total del contrato, por cada día de retraso, siempre y cuando este no sea provocado por causas inherentes a **EL INSTITUTO**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- LA PROFESIONAL se compromete en perpetuidad a mantener la confidencialidad de los resultados de los servicios profesionales prestados, el contenido de toda aquella conversación y documentación sometida a su consideración, así mismo cualquier actividad o aspecto que pueda dañar al **INSTITUTO**, el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a la **PROFESIONAL** y dará derecho al **INSTITUTO** a deducir acciones legales correspondientes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA SEGUROS: Seguros por accidente de trabajo y daños a terceros: **EL INSTITUTO** no efectuará reconocimiento alguno, por pago de seguros.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN.- ambas partes **EL INSTITUTO Y LA PROFESIONAL** reconocen que este contrato es de Servicios Profesionales de Restauración, y en tal virtud lo aceptan y se obligan en todas y cada una de sus partes y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe, de lo cual suscriben el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y siete (27) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.



HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO


LILIAN JEANETH MAZARIEGOS EUCEDA
LA PROFESIONAL

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ENNA JAZMIN MARTINEZ CABALLERO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Patrimonio Inmueble y Monumento
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 13,064.50
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Enna Jazmin Martinez Caballero
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de inicio el 01 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020 duración trece meses desempeñando el cargo de asistir las labores de taller para la restauración y elaboración de informes de un (1) retablo de la Iglesia de la Catedral de Comayagua, ubicada en la Ciudad de Comayagua con trece pagos de 13,064.50 mensual haciendo un total de 169,383.50
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES EN RESTAURACIÓN

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **ENNA JASMIN MARTINEZ CABALLERO**, mayor de edad, soltera, Asistente de Restauración, de nacionalidad Hondureña, con número de identidad 0301-1999-01849, con domicilio en la ciudad de Comayagua, quien adelante se denominara **"LA PROFESIONAL"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE RESTAURACIÓN**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: el presente contrato tiene como objeto que **EL PROFESIONAL**, Asistir en el taller para la Restauración de un (1) Retablo de la Iglesia catedral de Comayagua ubicada en la ciudad de Comayagua, Comayagua, denominado Retablo del Sagrario.

CLAUSULA SEGUNDA: SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS.- LA PROFESIONAL con elementos suficientes que suministrara por su cuenta y riesgo, se obliga a realizar las actividades que se detallan a continuación:

1. Asistir en la consolidación de urgencia
2. Asistir en la limpieza superficial
3. Asistir en la Limpieza de suciedad adherida a la madera sin capa de preparación
4. Asistir en la Desinsectación
5. Asistir en la Consolidación de dorados y policromía
6. Asistir en la Eliminación de repintes
7. Asistir en la Limpieza del barniz oxidado
8. Asistir en la Limpieza de suciedad adherida
9. Asistir en los Tratamientos estructurales y del soporte de la madera
10. Asistir en la Reintegración del volumen
11. Asistir en la Elaboración de piezas faltantes
12. Asistir en el Estucado y desestucado
13. Asistir en la Reintegración de dorados y policromía
14. Asistir en la Protección final
15. Asistir en el Embalaje y traslado de piezas de la catedral al museo y viceversa
16. Asistir en el Montaje de piezas
17. Asistir en el Desmontaje de andamios
18. Presentación de bitácora semanal a la coordinadora del proyecto
19. Llevar un registro fotográfico del proceso
20. Presentar informes mensuales de avances en papel

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES EL INSTITUTO.- EL INSTITUTO proporcionara a **LA PROFESIONAL** el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO se compromete a pagar a **LA PROFESIONAL**, por los servicios prestados en atención a la cláusula segunda, previa aceptación a satisfacción del **INSTITUTO** la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 50/100(Lps. 169,838.50)** de Fondos de cooperación (**FONDO DE LOS EMBAJADORES PARA LA**



PRESERVACIÓN CULTURAL, EMBAJADA AMERICANA), dicho pago se hará efectivo de la forma siguiente: **TRECE (13)** pagos de **TRECE MIL SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 50/100 (Lps. 13,064.50)** en moneda nacional de valor y curso legal, previo informes de trabajos realizados y recibidos a satisfacción por **LA INSTITUTO** el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.- LA PROFESIONAL dependerá de la Administradora Regional de la zona centro para realizar trámites administrativos, del Jefe de la Unidad de Restauración de Bienes Muebles del IHAH y de la Restauradora Nimia Aurora Caballero Zepeda para asuntos técnicos, todos velaran de manera coordinada por el cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.- LA PROFESIONAL tendrá como sede de cumplimiento de dicho contrato los talleres de la Regional de la zona centro ubicado en el Museo de Comayagua.

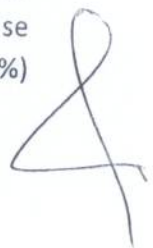
CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Ambas partes, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación podrá dar por terminado este contrato, en tal caso, la parte interesada deberá expresar en su notificación los móviles de su decisión.
2. Por incumplimiento previamente comprobado de las disposiciones del presente contrato por una de las partes.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, podrán dar por terminado los servicios profesionales en el presente contrato.
4. Cuando en caso de mala calidad de la obra siempre que el jefe de la unidad de Restauración de Bienes Muebles hubiera solicitado su rectificación sin que **LA CONTRATADA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas.
5. Cuando por razones de interés público caso fortuito o fuerza mayor así lo considere conveniente **EL INSTITUTO**.
6. Por llegar al plazo de finalización del presente contrato.
7. Cuando **LA CONTRATADA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra
8. Si la persona contratante para con **EL INSTITUTO**, suspende, termina o rescinde el presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN.- el presente contrato tendrá la duración de **TRECE (13)** meses contados a partir de la orden de inicio la cual comenzara el uno (01) de octubre de 2019 finalizando el treinta y uno (31) de octubre de 2020.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL AUTOR.- los documentos o trabajos ejecutados por **LA PROFESIONAL**, serán propiedad exclusiva del **INSTITUTO**, quien dispondrá de ellos según su criterio y **LA PROFESIONAL** no podrá utilizarlos para sí, ni podrá proporcionarlos a terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo por ningún medio de comunicación sin autorización escrita de **EL INSTITUTO**, y **LA PROFESIONAL**, estará obligada a proporcionar al **INSTITUTO** todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración del trabajo.

CLAUSULA DECIMA: PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- de conformidad al artículo 50 de la ley de equilibrio financiero y la protección social de fecha 5 de junio del 2002, se deberá retener a **LA PROFESIONAL** y entregar al fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de cada pago a recibir por este contrato de restauración, extendiéndose la



correspondiente constancia, dicha retención no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuentas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HUMANO Y MATERIAL.- LA PROFESIONAL por este acto se obliga y asegura al **INSTITUTO**, la disponibilidad de los recursos humanos y la calidad de materiales para el cumplimiento de lo descrito en las clausulas primera y segunda del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIA Y SOLUCION APLICABLE.- En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las leyes de la república de Honduras y especialmente la Ley de Contratación del Estado de Honduras y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación

CAUSULA DECIMA TERCERA: MULTA.- si a la fecha de entrega del producto final **LA PROFESIONAL** no lo hiciere, se le aplicara una multa con un valor del cero punto diez y siete por ciento (0.17%) del monto total del contrato, por cada día de retraso, siempre y cuando este no sea provocado por causas inherentes a **EL INSTITUTO**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- LA PROFESIONAL se compromete en perpetuidad a mantener la confidencialidad de los resultados de los servicios profesionales prestados, el contenido de toda aquella conversación y documentación sometida a su consideración, así mismo cualquier actividad o aspecto que pueda dañar al **INSTITUTO**, el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a la **PROFESIONAL** y dará derecho al **INSTITUTO** a deducir acciones legales correspondientes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA SEGUROS: Seguros por accidente de trabajo y daños a terceros: **EL INSTITUTO** no efectuará reconocimiento alguno, por pago de seguros.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN.- ambas partes **EL INSTITUTO Y LA PROFESIONAL** reconocen que este contrato es de Servicios Profesionales de Restauración, y en tal virtud lo aceptan y se obligan en todas y cada una de sus partes y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe, de lo cual suscriben el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y siete (27) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.



HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO



ENNA JASMIN MARTINEZ CABALLERO
LA PROFESIONAL

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES RODULIO

ANTONIO PERDOMO CABALLERO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Patrimonio Inmueble y Monumento
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 12,818.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Rodulio Antonio Perdomo Caballero
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de inicio el 01 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020 duración trece meses desempeñando el cargo de asistir las labores de taller para la restauración y elaboración de informes de un (1) retablo de la Iglesia de la Catedral de Comayagua, ubicada en la Ciudad de Comayagua con trece pagos de 12,818.00 mensual haciendo un total de 166,634.00.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES EN RESTAURACIÓN

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **RODULIO ANTONIO PERDOMO CABALLERO**, mayor de edad, soltero, asistente de restauración, de nacionalidad Hondureña, con número de identidad 0301-1992-01102, con domicilio en la ciudad de Comayagua, quien adelante se denominara **"EL PROFESIONAL"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE RESTAURACIÓN**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: el presente contrato tiene como objeto que **EL PROFESIONAL**, Asistir en el taller para la Restauración de un (1)Retablo de la Iglesia catedral de Comayagua ubicada en la ciudad de Comayagua, Comayagua, denominado Retablo del Sagrario.

CLAUSULA SEGUNDA: SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS.- EL PROFESIONAL con elementos suficientes que suministrara por su cuenta y riesgo, se obliga a realizar las actividades que se detallan a continuación:

1. Asistir en la consolidación de urgencia
2. Asistir en la limpieza superficial
3. Asistir en la Limpieza de suciedad adherida a la madera sin capa de preparación
4. Asistir en la Desinsectación
5. Asistir en la Consolidación de dorados y policromía
6. Asistir en la Eliminación de repintes
7. Asistir en la Limpieza del barniz oxidado
8. Asistir en la Limpieza de suciedad adherida
9. Asistir en los Tratamientos estructurales y del soporte de la madera
10. Asistir en la Reintegración del volumen
11. Asistir en la Elaboración de piezas faltantes
12. Asistir en el Estucado y desestucado
13. Asistir en la Reintegración de dorados y policromía
14. Asistir en la Protección final
15. Asistir en el Embalaje y traslado de piezas de la catedral al museo y viceversa
16. Asistir en el Montaje de piezas
17. Asistir en el Desmontaje de andamios
18. Presentación de bitácora semanal a la coordinadora del proyecto
19. Llevar un registro fotográfico del proceso
20. Presentar informes mensuales de avances en papel

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES EL INSTITUTO.- EL INSTITUTO proporcionara a **EL PROFESIONAL** el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO se compromete a pagar a **EL PROFESIONAL**, por los servicios prestados en atención a la cláusula segunda, previa aceptación a satisfacción del **INSTITUTO** la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 166,634.00)** de fondos de cooperación (**FONDO DE LOS EMBAJADORES PARA LA PRESERVACIÓN CULTURAL**,



EMBAJADA AMERICANA) dicho pago se hará efectivo de la forma siguiente: **TRECE (13)** pagos de **DOCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 12,818.00)** en moneda nacional de valor y curso legal, previo informes de trabajos realizados y recibidos a satisfacción por **EL INSTITUTO** el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.- EL PROFESIONAL dependerá de la Administradora Regional de la zona centro para realizar trámites administrativos, del Jefe de la Unidad de Restauración de Bienes Muebles del IHAH y de la Restauradora Nimia Aurora Caballero Zepeda para asuntos técnicos, todos velaran de manera coordinada por el cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.- EL PROFESIONAL tendrá como sede de cumplimiento de dicho contrato los talleres de la Regional de la zona centro ubicado en el Museo de Comayagua.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Ambas partes, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación podrá dar por terminado este contrato, en tal caso, la parte interesada deberá expresar en su notificación los móviles de su decisión.
2. Por incumplimiento previamente comprobado de las disposiciones del presente contrato por una de las partes.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, podrán dar por terminado los servicios profesionales en el presente contrato.
4. Cuando en caso de mala calidad de la obra siempre que el jefe de la unidad de Restauración de Bienes Muebles hubiera solicitado su rectificación sin que **EL CONTRATADO** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas.
5. Cuando por razones de interés público caso fortuito o fuerza mayor así lo considere conveniente **EL INSTITUTO**.
6. Por llegar al plazo de finalización del presente contrato.
7. Cuando **EL CONTRATADO** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra
8. Si la persona contratante para con **EL INSTITUTO**, suspende, termina o rescinde el presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN.- el presente contrato tendrá la duración de **TRECE (13)** meses contados a partir de la orden de inicio la cual comenzara el uno (01) de octubre de 2019 finalizando el treinta y uno (31) de octubre de 2020.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL AUTOR.- los documentos o trabajos ejecutados por **EL PROFESIONAL**, serán propiedad exclusiva del **INSTITUTO**, quien dispondrá de ellos según su criterio y **EL PROFESIONAL** no podrá utilizarlos para sí, ni podrá proporcionarlos a terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo por ningún medio de comunicación sin autorización escrita de **EL INSTITUTO**, y **EL PROFESIONAL**, estará obligada a proporcionar al **INSTITUTO** todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración del trabajo.

CLAUSULA DECIMA: PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- de conformidad al artículo 50 de la ley de equilibrio financiero y la protección social de fecha 5 de junio del 2002, se deberá retener a **EL PROFESIONAL** y entregar al fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de cada pago a recibir por este contrato de restauración, extendiéndose la



correspondiente constancia, dicha retención no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuentas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HUMANO Y MATERIAL.- EL PROFESIONAL por este acto se obliga y asegura al **INSTITUTO**, la disponibilidad de los recursos humanos y la calidad de materiales para el cumplimiento de lo descrito en las clausulas primera y segunda del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIA Y SOLUCION APLICABLE.- En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las leyes de la republica de Honduras y especialmente la Ley de Contratación del Estado de Honduras y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación

CAUSULA DECIMA TERCERA: MULTA.- si a la fecha de entrega del producto final **EL PROFESIONAL** no lo hiciere, se le aplicara una multa con un valor del cero punto diez y siete por ciento (0.17%) del monto total del contrato, por cada día de retraso, siempre y cuando este no sea provocado por causas inherentes a **EL INSTITUTO**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- EL PROFESIONAL se compromete en perpetuidad a mantener la confidencialidad de los resultados de los servicios profesionales prestados, el contenido de toda aquella conversación y documentación sometida a su consideración, así mismo cualquier actividad o aspecto que pueda dañar al **INSTITUTO**, el incumplimiento de esta cláusula hará responsable al **PROFESIONAL** y dará derecho al **INSTITUTO** a deducir acciones legales correspondientes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA SEGUROS: Seguros por accidente de trabajo y daños a terceros: **EL INSTITUTO** no efectuará reconocimiento alguno, por pago de seguros.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN.- ambas partes **EL INSTITUTO Y EL PROFESIONAL** reconocen que este contrato es de Servicios Profesionales de Restauración, y en tal virtud lo aceptan y se obligan en todas y cada una de sus partes y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe, de lo cual suscriben el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y siete (27) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.



HECTOR MANRIQUE PORTILLO
EL INSTITUTO



RODULIO ANTONIO PERDOMO CABALLERO
EL PROFESIONAL

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALE KARLA ESTHER ROSALES SANTOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Patrimonio Inmueble y Monumento
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 13,311.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Karla Esther Rosales Santos
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de inicio el 01 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020 duración trece meses desempeñando el cargo de asistir las labores de taller para la restauración y elaboración de informes de un (1) retablo de la Iglesia de la Catedral de Comayagua, ubicada en la Ciudad de Comayagua con trece pagos de 13,311.00 mensual haciendo un total de 173,043.00
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES EN RESTAURACIÓN

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **KARLA ESTHER ROSALES SANTOS**, mayor de edad, soltera, Asistente de Restauración, de nacionalidad Hondureña, con número de identidad 0301-1984-00532, con domicilio en la ciudad de Comayagua, quien adelante se denominara **"LA PROFESIONAL"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE RESTAURACIÓN**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: el presente contrato tiene como objeto que **EL PROFESIONAL**, Asistir en el taller para la Restauración de un (1)Retablo de la Iglesia catedral de Comayagua ubicada en la ciudad de Comayagua, Comayagua, denominado Retablo del Sagrario.

CLAUSULA SEGUNDA: SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS.- LA PROFESIONAL con elementos suficientes que suministrara por su cuenta y riesgo, se obliga a realizar las actividades que se detallan a continuación:

1. Asistir en la consolidación de urgencia
2. Asistir en la limpieza superficial
3. Asistir en la Limpieza de suciedad adherida a la madera sin capa de preparación
4. Asistir en la Desinsectación
5. Asistir en la Consolidación de dorados y policromía
6. Asistir en la Eliminación de repintes
7. Asistir en la Limpieza del barniz oxidado
8. Asistir en la Limpieza de suciedad adherida
9. Asistir en los Tratamientos estructurales y del soporte de la madera
10. Asistir en la Reintegración del volumen
11. Asistir en la Elaboración de piezas faltantes
12. Asistir en el Estucado y desestucado
13. Asistir en la Reintegración de dorados y policromía
14. Asistir en la Protección final
15. Asistir en el Embalaje y traslado de piezas de la catedral al museo y viceversa
16. Asistir en el Montaje de piezas
17. Asistir en el Desmontaje de andamios
18. Presentación de bitácora semanal a la coordinadora del proyecto
19. Llevar un registro fotográfico del proceso
20. Presentar informes mensuales de avances en papel

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES EL INSTITUTO.- EL INSTITUTO proporcionara a **LA PROFESIONAL** el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO se compromete a pagar a **LA PROFESIONAL**, por los servicios prestados en atención a la cláusula segunda, previa aceptación a satisfacción del **INSTITUTO** la cantidad de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 173,043.00)** de Fondos de cooperación (**FONDO DE LOS EMBAJADORES PARA LA PRESERVACIÓN CULTURAL**,



EMBAJADA AMERICANA), dicho pago se hará efectivo de la forma siguiente: **TRECE (13)** pagos de **TRECE MIL TRESCIENTOS ONCE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 13,311.00)** en moneda nacional de valor y curso legal, previo informes de trabajos realizados y recibidos a satisfacción por **LA INSTITUTO** el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.- LA PROFESIONAL dependerá de la Administradora Regional de la zona centro para realizar trámites administrativos, del Jefe de la Unidad de Restauración de Bienes Muebles del IHAH y de la Restauradora Nimia Aurora Caballero Zepeda para asuntos técnicos, todos velaran de manera coordinada por el cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.- LA PROFESIONAL tendrá como sede de cumplimiento de dicho contrato los talleres de la Regional de la zona centro ubicado en el Museo de Comayagua.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Ambas partes, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación podrá dar por terminado este contrato, en tal caso, la parte interesada deberá expresar en su notificación los móviles de su decisión.
2. Por incumplimiento previamente comprobado de las disposiciones del presente contrato por una de las partes.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, podrán dar por terminado los servicios profesionales en el presente contrato.
4. Cuando en caso de mala calidad de la obra siempre que el jefe de la unidad de Restauración de Bienes Muebles hubiera solicitado su rectificación sin que **LA CONTRATADA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas.
5. Cuando por razones de interés público caso fortuito o fuerza mayor así lo considere conveniente **EL INSTITUTO**.
6. Por llegar al plazo de finalización del presente contrato.
7. Cuando **LA CONTRATADA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra
8. Si la persona contratante para con **EL INSTITUTO**, suspende, termina o rescinde el presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN.- el presente contrato tendrá la duración de **TRECE (13)** meses contados a partir de la orden de inicio la cual comenzara el uno (01) de octubre de 2019 finalizando el treinta y uno (31) de octubre de 2020.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL AUTOR.- los documentos o trabajos ejecutados por **LA PROFESIONAL**, serán propiedad exclusiva del **INSTITUTO**, quien dispondrá de ellos según su criterio y **LA PROFESIONAL** no podrá utilizarlos para sí, ni podrá proporcionarlos a terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo por ningún medio de comunicación sin autorización escrita de **EL INSTITUTO**, y **LA PROFESIONAL**, estará obligada a proporcionar al **INSTITUTO** todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración del trabajo.

CLAUSULA DECIMA: PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- de conformidad al artículo 50 de la ley de equilibrio financiero y la protección social de fecha 5 de junio del 2002, se deberá retener a **LA PROFESIONAL** y entregar al fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de cada pago a recibir por este contrato de restauración, extendiéndose la



correspondiente constancia, dicha retención no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuentas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HUMANO Y MATERIAL.- LA PROFESIONAL por este acto se obliga y asegura al **INSTITUTO**, la disponibilidad de los recursos humanos y la calidad de materiales para el cumplimiento de lo descrito en las clausulas primera y segunda del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIA Y SOLUCION APLICABLE.- En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las leyes de la república de Honduras y especialmente la Ley de Contratación del Estado de Honduras y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación

CAUSULA DECIMA TERCERA: MULTA.- si a la fecha de entrega del producto final **LA PROFESIONAL** no lo hiciere, se le aplicara una multa con un valor del cero punto diez y siete por ciento (0.17%) del monto total del contrato, por cada día de retraso, siempre y cuando este no sea provocado por causas inherentes a **EL INSTITUTO**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- LA PROFESIONAL se compromete en perpetuidad a mantener la confidencialidad de los resultados de los servicios profesionales prestados, el contenido de toda aquella conversación y documentación sometida a su consideración, así mismo cualquier actividad o aspecto que pueda dañar al **INSTITUTO**, el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a la **PROFESIONAL** y dará derecho al **INSTITUTO** a deducir acciones legales correspondientes.

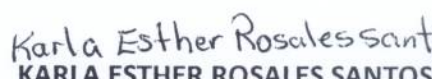

CLAUSULA DECIMO QUINTA SEGUROS: Seguros por accidente de trabajo y daños a terceros: **EL INSTITUTO** no efectuará reconocimiento alguno, por pago de seguros.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN.- ambas partes **EL INSTITUTO Y LA PROFESIONAL** reconocen que este contrato es de Servicios Profesionales de Restauración, y en tal virtud lo aceptan y se obligan en todas y cada una de sus partes y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe, de lo cual suscriben el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y siete (27) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.



HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO


KARLA ESTHER ROSALES SANTOS
LA PROFESIONAL


CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALE EDN LUCIA CABALLERO LOPEZ

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Patrimonio Inmueble y Monumento
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 7,814.05
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Edna Lucia Caballero Lopez
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de inicio el 01 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020 duración trece meses desempeñando el cargo de asistir las labores de taller para la restauración y elaboración de informes de un (1) retablo de la Iglesia de la Catedral de Comayagua, ubicada en la Ciudad de Comayagua con trece pagos de 7,814.05 mensual haciendo un total de 101,582.65
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES EN RESTAURACIÓN

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **ENNA LUCIA CABALLERO LOPEZ**, mayor de edad, casada, Asistente de labores del taller de Restauración, de nacionalidad Hondureña, con número de identidad 0301-1979-00256, con domicilio en la ciudad de Comayagua, quien adelante se denominara **"LA PROFESIONAL"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE RESTAURACIÓN**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: el presente contrato tiene como objeto que **EL PROFESIONAL**, Asistir las labores del taller para la Restauración y elaboración de informes de un (1) Retablo de la Iglesia catedral de Comayagua ubicada en la ciudad de Comayagua, Comayagua, denominado Retablo del Sagrario.

CLAUSULA SEGUNDA: SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS.- LA PROFESIONAL con elementos suficientes que suministrara por su cuenta y riesgo, se obliga a realizar las actividades que se detallan a continuación:

1. Asistir en la consolidación de urgencia
2. Asistir en la limpieza superficial
3. Asistir en la Limpieza de suciedad adherida a la madera sin capa de preparación
4. Asistir en la Desinsectación
5. Asistir en la Consolidación de dorados y policromía
6. Asistir en la Eliminación de repintes
7. Asistir en la Limpieza del barniz oxidado
8. Asistir en la Limpieza de suciedad adherida
9. Asistir en los Tratamientos estructurales y del soporte de la madera
10. Asistir en la Reintegración del volumen
11. Asistir en la Elaboración de piezas faltantes
12. Asistir en el Estucado y desestucado
13. Asistir en la Reintegración de dorados y policromía
14. Asistir en la Protección final
15. Asistir en el Embalaje y traslado de piezas de la catedral al museo y viceversa
16. Asistir en el Montaje de piezas
17. Asistir en el Desmontaje de andamios
18. Presentación de bitácora semanal a la coordinadora del proyecto
19. Llevar un registro fotográfico del proceso
20. Presentar informes mensuales de avances en papel
21. Asistir en la elaboración de informes

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES EL INSTITUTO.- EL INSTITUTO proporcionara a **LA PROFESIONAL** el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO se compromete a pagar a **LA PROFESIONAL**, por los servicios prestados en atención a la cláusula segunda, previa aceptación a satisfacción del **INSTITUTO** la cantidad de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 65/100(Lps. 101,582.65)** de Fondos de



cooperación (**FONDO DE LOS EMBAJADORES PARA LA PRESERVACIÓN CULTURAL, EMBAJADA AMERICANA**), dicho pago se hará efectivo de la forma siguiente: **TRECE (13)** pagos de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON 05/100 (Lps. 7,814.05)** en moneda nacional de valor y curso legal, previo informes de trabajos realizados y recibidos a satisfacción por **LA INSTITUTO** el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.- LA PROFESIONAL dependerá de la Administradora Regional de la zona centro para realizar trámites administrativos, del Jefe de la Unidad de Restauración de Bienes Muebles del IHAH y de la Restauradora Nimia Aurora Caballero Zepeda para asuntos técnicos, todos velaran de manera coordinada por el cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.- LA PROFESIONAL tendrá como sede de cumplimiento de dicho contrato los talleres de la Regional de la zona centro ubicado en el Museo de Comayagua.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Ambas partes, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación podrá dar por terminado este contrato, en tal caso, la parte interesada deberá expresar en su notificación los móviles de su decisión.
2. Por incumplimiento previamente comprobado de las disposiciones del presente contrato por una de las partes.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, podrán dar por terminado los servicios profesionales en el presente contrato.
4. Cuando en caso de mala calidad de la obra siempre que el jefe de la unidad de Restauración de Bienes Muebles hubiera solicitado su rectificación sin que **LA CONTRATADA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas.
5. Cuando por razones de interés público caso fortuito o fuerza mayor así lo considere conveniente **EL INSTITUTO**.
6. Por llegar al plazo de finalización del presente contrato.
7. Cuando **LA CONTRATADA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra
8. Si la persona contratante para con **EL INSTITUTO**, suspende, termina o rescinde el presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN.- el presente contrato tendrá la duración de **TRECE (13)** meses contados a partir de la orden de inicio la cual comenzara el uno (01) de octubre de 2019 finalizando el treinta y uno (31) de octubre de 2020.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL AUTOR.- los documentos o trabajos ejecutados por **LA PROFESIONAL**, serán propiedad exclusiva del **INSTITUTO**, quien dispondrá de ellos según su criterio y **LA PROFESIONAL** no podrá utilizarlos para sí, ni podrá proporcionarlos a terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo por ningún medio de comunicación sin autorización escrita de **EL INSTITUTO**, y **LA PROFESIONAL**, estará obligada a proporcionar al **INSTITUTO** todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración del trabajo.

CLAUSULA DECIMA: PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- de conformidad al artículo 50 de la ley de equilibrio financiero y la protección social de fecha 5 de junio del 2002, se deberá retener a **LA PROFESIONAL** y entregar al fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de cada pago a recibir por este contrato de restauración, extendiéndose la



correspondiente constancia, dicha retención no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuentas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HUMANO Y MATERIAL.- LA PROFESIONAL por este acto se obliga y asegura al **INSTITUTO**, la disponibilidad de los recursos humanos y la calidad de materiales para el cumplimiento de lo descrito en las clausulas primera y segunda del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIA Y SOLUCION APLICABLE.- En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las leyes de la república de Honduras y especialmente la Ley de Contratación del Estado de Honduras y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación

CAUSULA DECIMA TERCERA: MULTA.- si a la fecha de entrega del producto final **LA PROFESIONAL** no lo hiciere, se le aplicara una multa con un valor del cero punto diez y siete por ciento (0.17%) del monto total del contrato, por cada día de retraso, siempre y cuando este no sea provocado por causas inherentes a **EL INSTITUTO**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- LA PROFESIONAL se compromete en perpetuidad a mantener la confidencialidad de los resultados de los servicios profesionales prestados, el contenido de toda aquella conversación y documentación sometida a su consideración, así mismo cualquier actividad o aspecto que pueda dañar al **INSTITUTO**, el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a la **PROFESIONAL** y dará derecho al **INSTITUTO** a deducir acciones legales correspondientes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA SEGUROS: Seguros por accidente de trabajo y daños a terceros: **EL INSTITUTO** no efectuará reconocimiento alguno, por pago de seguros.

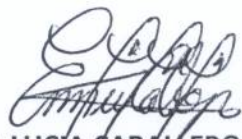
CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN.- ambas partes **EL INSTITUTO Y LA PROFESIONAL** reconocen que este contrato es de Servicios Profesionales de Restauración, y en tal virtud lo aceptan y se obligan en todas y cada una de sus partes y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe, de lo cual suscriben el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y siete (27) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.





HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO





ENNA LUCIA CABALLERO LOPEZ
LA PROFESIONAL

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ELIZABETH CABALLERO LOPEZ

Concepto	Descripción
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Patrimonio Inmueble y Monumento
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 16,367.60
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Elizabeth Caballero Lopez
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de inicio el 01 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020 duración trece meses desempeñando el cargo de realizar trabajos de carpintería, talla, y colaborar en los trabajos de la restauración de un (1) retablo de la Iglesia de la Catedral de Comayagua, ubicada en al Ciudad de Comayagua con trece pagos de 16, 367.60 mensual haciendo un total de 212, 778.30
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES EN RESTAURACIÓN

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **ELIZABETH CABALLERO LOPEZ**, mayor de edad, casada, Carpintero Restaurador, de nacionalidad Hondureña, con número de identidad 0301-1980-00822, con domicilio en la ciudad de Comayagua, quien adelante se denominara **"LA PROFESIONAL"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE RESTAURACIÓN**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: el presente contrato tiene como objeto que **LA PROFESIONAL**, Realizar trabajos de carpintería, talla y colaborar en los trabajos de la Restauración de un (1)Retablo de la Iglesia catedral de Comayagua ubicada en la ciudad de Comayagua, Comayagua, denominado Retablo del Sagrario.

CLAUSULA SEGUNDA: SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS.- LA PROFESIONAL con elementos suficientes que suministrara por su cuenta y riesgo, se obliga a realizar las actividades que se detallan a continuación:

1. Apoyo en montaje de andamio
2. Apoyo en desmontaje de elementos en riesgo
3. Apoyo en consolidación de urgencia
4. Apoyo en recolección de piezas sueltas
5. Apoyo en Limpieza superficial
6. Apoyo en Embalaje y traslado de catedral al taller del museo de Comayagua
7. Apoyo en Limpieza de suciedad adherida a la madera sin capa de preparación
8. Apoyo en Desinsectación
9. Apoyo en Consolidación de dorados y policromía
10. Apoyo en Eliminación de repintes
11. Apoyo en Limpieza del barniz oxidado
12. Apoyo en Limpieza de suciedad adherida
13. Encargada de todos los tratamientos de carpintería de los dos retablos.
14. Tratamientos estructurales y del soporte de la madera (documentación gráfica, es decir elaboración de croquis, base para tratamiento estructural), elaboración de dibujos, molduras y piezas faltantes.
15. Apoyo en Reintegración del volumen
16. Apoyo en Elaboración de piezas faltantes
17. Apoyo en Estucado y desestucado
18. Apoyo en Reintegración de dorados y policromía
19. Apoyo en Protección final
20. Apoyo en Embalaje y traslado del taller del museo a Catedral
21. Apoyo en Montaje de piezas
22. Apoyo en Desmontaje de andamios
23. Llevar un control escrito de tratamientos realizados
24. Llevar un registro fotográfico del proceso
25. Presentar informes mensuales de avances en papel



CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES EL INSTITUTO.- EL INSTITUTO proporcionara a LA PROFESIONAL el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO se compromete a pagar a LA PROFESIONAL, por los servicios prestados en atención a la cláusula segunda, previa aceptación a satisfacción del INSTITUTO la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 80/100 (Lps. 212,778.80)** de Fondos de cooperación (FONDO DE LOS EMBAJADORES para la preservación cultural, EMBAJADA AMERICANA), dicho pago se hará efectivo de la forma siguiente: **TRECE(13)**pagos de **DIEZ Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 60/100 (Lps. 16,367.60)** en moneda nacional de valor y curso legal, previo informes de trabajos realizados y recibidos a satisfacción por EL INSTITUTO el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.- LA PROFESIONAL dependerá de la Administradora Regional de la zona centro para realizar trámites administrativos, del Jefe de la Unidad de Restauración de Bienes Muebles del IHAH y de la Restauradora Nimia Aurora Caballero Zepeda para asuntos técnicos, todos velaran de manera coordinada por el cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.- LA PROFESIONAL tendrá como sede de cumplimiento de dicho contrato los talleres dela Regional de la zona centro ubicado en el Museo de Comayagua.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Ambas partes, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación podrá dar por terminado este contrato, en tal caso, la parte interesada deberá expresar en su notificación los móviles de su decisión.
2. Por incumplimiento previamente comprobado de las disposiciones del presente contrato por una de las partes.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, podrán dar por terminado los servicios profesionales en el presente contrato.
4. Cuando en caso de mala calidad de la obra siempre que el jefe de la unidad de Restauración de Bienes Muebles hubiera solicitado su rectificación sin que LA CONTRATADA haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas.
5. Cuando por razones de interés público caso fortuito o fuerza mayor así lo considere conveniente EL INSTITUTO.
6. Por llegar al plazo de finalización del presente contrato.
7. Cuando LA CONTRATADA en cualquier tiempo y sin causa justifica demore el avance de la obra
8. Si la persona contratante para con EL INSTITUTO, suspende, termina o rescinde el presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN.- el presente contrato tendrá la duración de **TRECE (13)** meses contados a partir de la orden de inicio la cual comenzara el uno (01) de octubre de 2019 finalizando el treinta y uno (31) de octubre de 2020.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL AUTOR.- los documentos o trabajos ejecutados por LA PROFESIONAL, serán propiedad exclusiva del INSTITUTO, quien dispondrá de ellos según su criterio y LA PROFESIONAL no podrá utilizarlos para sí, ni podrá proporcionarlos a terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo por ningún medio de comunicación sin autorización escrita de EL INSTITUTO, y LA PROFESIONAL, estará obligada a proporcionar



al **INSTITUTO** todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración del trabajo.

CLAUSULA DECIMA: PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- de conformidad al artículo 50 de la ley de equilibrio financiero y la protección social de fecha 5 de junio del 2002, se deberá retener a **LA PROFESIONAL** y entregar al fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de cada pago a recibir por este contrato de restauración, extendiéndose la correspondiente constancia, dicha retención no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuentas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HUMANO Y MATERIAL.- LA PROFESIONAL por este acto se obliga y asegura al **INSTITUTO**, la disponibilidad de los recursos humanos y la calidad de materiales para el cumplimiento de lo descrito en las clausulas primera y segunda del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIA Y SOLUCION APLICABLE.- En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las leyes de la republica de Honduras y especialmente la Ley de Contratación del Estado de Honduras y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación

CAUSULA DECIMA TERCERA: MULTA.- si a la fecha de entrega del producto final **LA PROFESIONAL** no lo hiciere, se le aplicara una multa con un valor del cero punto diez y siete por ciento (0.17%) del monto total del contrato, por cada día de retraso, siempre y cuando este no sea provocado por causas inherentes a **ELINSTITUTO**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- LA PROFESIONAL se compromete en perpetuidad a mantener la confidencialidad de los resultados de los servicios profesionales prestados, el contenido de toda aquella conversación y documentación sometida a su consideración, así mismo cualquier actividad o aspecto que pueda dañar al **INSTITUTO**, el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a la **PROFESIONAL** y dará derecho al **INSTITUTO** a deducir acciones legales correspondientes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA SEGUROS: Seguros por accidente de trabajo y daños a terceros: **EL INSTITUTO** no efectuará reconocimiento alguno, por pago de seguros.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN.- ambas partes **EL INSTITUTO Y LA PROFESIONAL** reconocen que este contrato es de Servicios Profesionales de Restauración, y en tal virtud lo aceptan y se obligan en todas y cada una de sus partes y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe, de lo cual suscriben el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y siete (27) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.



HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO



ELIZABETH CABALLERO LOPEZ
LA PROFESIONAL

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE NOREN

NIMIA AURORA CABALLERO ZEPEDA

Concepto	Descripción
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Patrimonio Inmueble y Monumento
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 18,906.55
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Nimia Aurora Caballero Zepeda
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de inicio el 01 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020 duración trece meses desempeñando el cargo de dirigir y ejecutar trabajos de restauración de un (1) retablo de la Catedral de Comayagua ubicada en la Ciudad de Comayagua con pago de trece salarios de 18,906.55 equivalente a un total de 245,718.15 lempiras
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES EN RESTAURACIÓN

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **NIMIA AURORA CABALLERO ZEPEDA**, mayor de edad, casada, Restauradora, de nacionalidad Hondureña, con identidad N° 0301-1964-00778, con domicilio en la ciudad de Comayagua, quien adelante se denominara **"LA PROFESIONAL"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE RESTAURACIÓN**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: el presente contrato tiene como objeto que **LA PROFESIONAL**, dirija y ejecute los trabajos de Restauración de un (1) Retablo de la Iglesia Catedral de Comayagua ubicada en la ciudad de Comayagua, Comayagua, denominado Retablo del Sagrario.

CLAUSULA SEGUNDA: SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS.- LA PROFESIONAL con elementos suficientes que suministrara por su cuenta y riesgo, se obliga a realizar las actividades que se detallan a continuación:

1. Supervisión de las actividades de restauración de personal a su cargo.
2. Realización de las actividades de restauración
3. Desmontaje de elementos en riesgo (desmontaje de las piezas que están a punto de provocar accidente)
4. Consolidación de urgencia (aplicación de cola natural para evitar la pérdida de dorado y policromía.)
5. Recolección de piezas sueltas (documentar y recoger las piezas que se han caído y están en otros lugares que no son el retablo(sacristía y bodegas de la iglesia)
6. Limpieza superficial (retirar el polvo mediante uso de brocha, pincel y el uso de la aspiradora)
7. Embalaje y traslado de piezas en riesgo que serán desmontadas de catedral al taller provisional del museo (protección de piezas con papel china, papel kraft y paletizador; y en otros mediante telas)
8. Limpieza de suciedad adherida a la madera sin capa de preparación (limpieza mediante hisopo humectado en disolventes suaves, fuertes y el uso de espátulas y bisturís para retirar costras de la madera sin policromía)
9. Desinsectación (aplicación de maderol mediante jeringas, brochas a todas las piezas del retablo, las que luego son encerradas para cuarentena para mejor efecto del producto)
10. Consolidación de dorados y policromía (aplicación de cola natural y asentado de la policromía)
11. Eliminación de repintes
12. Limpieza del barniz oxidado mediante el uso de solventes que van de suaves a fuertes según la necesidad de la obra)
13. Limpieza de suciedad adherida (limpieza mediante hisopo humectado en solventes que van de suaves a fuertes según la necesidad de la obra en el dorado y la policromía)
14. Tratamientos estructurales y del soporte de la madera (elaboración de piezas faltantes al retablo)
15. Reintegración del volumen y de las faltas más perturbadora mediante el uso de madera de cedro en zonas relativamente grandes y en pequeños orificios dejados por las galerías de insectos y otros mediante el uso de cola animal amalgamada con aserrín tamizado de madera de



16. cedro y caoba previamente curado, y en ocasiones cuando es muy fina la galería reintegrar se utilizar masilla sintética de calidad ya probada y que tiene un alto poder de reversibilidad
17. Estucado (aplicación de mezcla de yeso mate y cola natural para dar base a la policromía)
18. Desestucado (lijado del estuco aplicado para la nivelación previa a la aplicación del color)
19. Reintegración de dorados y policromía (aplicación del bol (arcilla roja) mediante pincel o brocha de cerda suave, aplicación del mixtión (pega laminilla) y colocación de lámina de oro mediante pinceles de cerda natural o sintética previamente aprobada al retablo de los santos dominicos. Al otro retablo que se recuperara no se le aplicara este tratamiento por cuestiones de presupuesto.)
20. Protección final (aplicación de barniz a las piezas para protección del polvo)
21. Embalaje y traslado a la ciudad del taller provisional del museo a Catedral.
22. Montaje de piezas (colocación de las piezas restauradas en su lugar para armar nuevamente el retablo)
23. Desmontaje de andamios
24. Proveer la solicitud de compra de materiales a utilizar durante el proceso de restauración
25. Llevar un control de tratamientos realizados
26. Llevar un registro fotográfico del proceso
27. Supervisar las labores del personal contratado para asistirle en esta labor
28. Presentar informes mensuales de avances en digital y en papel.
29. Presentar un informe final del proceso realizado

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES EL INSTITUTO.- EL INSTITUTO proporcionara a **LA PROFESIONAL** el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO se compromete a pagar a **LA PROFESIONAL**, por los servicios prestados en atención a la cláusula segunda, previa aceptación a satisfacción del **INSTITUTO** la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 15/100 (Lps. 245,785.15)** de fondos de cooperación (**FONDO DE LOS EMBAJADORES PARA LA PRESERVACIÓN CULTURAL, EMBAJADA AMERICANA**) ,dicho pago se hará efectivo de la forma siguiente: **TRECE (13)**pagos de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SEIS LEMPIRAS CON 55/100 (Lps. 18,906.55)** en moneda nacional de valor y curso legal, previo informes de trabajos realizados y recibidos a satisfacción por **EL INSTITUTO** el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.- LA PROFESIONAL dependerá de la Administradora Regional de la zona centro para realizar trámites administrativos y del Jefe de la Unidad de Restauración de Bienes Muebles del IHAH para asuntos técnicos, ambos velaran de manera coordinada por el cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.- LA PROFESIONAL tendrá como sede de cumplimiento de dicho contrato los talleres de la Regional de la zona centro ubicado en el Museo de Comayagua.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Ambas partes, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación podrá dar por terminado este contrato, en tal caso, la parte interesada deberá expresar en su notificación los móviles de su decisión.
2. Por incumplimiento previamente comprobado de las disposiciones del presente contrato por una de las partes.



3. Por mutuo acuerdo de las partes, podrán dar por terminado los servicios profesionales en el presente contrato.
4. Cuando en caso de mala calidad de la obra siempre que el jefe de la unidad de Restauración de Bienes Muebles hubiera solicitado su rectificación sin que **LA CONTRATADA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas.
5. Cuando por razones de interés público caso fortuito o fuerza mayor así lo considere conveniente **EL INSTITUTO**.
6. Por llegar al plazo de finalización del presente contrato.
7. Cuando **LA CONTRATADA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra
8. Si la persona contratante para con **EL INSTITUTO**, suspende, termina o rescinde el presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN.- el presente contrato tendrá la duración de **TRECE (13)** meses contados a partir de la orden de inicio la cual comenzara el uno (01) de octubre de 2019 finalizando el treinta y uno (31) de octubre de 2020.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL AUTOR.- los documentos o trabajos ejecutados por **LA PROFESIONAL**, serán propiedad exclusiva del **INSTITUTO**, quien dispondrá de ellos según su criterio y **LA PROFESIONAL** no podrá utilizarlos para sí, ni podrá proporcionarlos a terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo por ningún medio de comunicación sin autorización escrita de **EL INSTITUTO**, y **LA PROFESIONAL**, estará obligada a proporcionar al **INSTITUTO** todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración del trabajo.

CLAUSULA DECIMA: PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- de conformidad al artículo 50 de la ley de equilibrio financiero y la protección social de fecha 5 de junio del 2002, se deberá retener a **LA PROFESIONAL** y entregar al fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de cada pago a recibir por este contrato de restauración, extendiéndose la correspondiente constancia, dicha retención no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuentas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HUMANO Y MATERIAL.- **LA PROFESIONAL** por este acto se obliga y asegura al **INSTITUTO**, la disponibilidad de los recursos humanos y la calidad de materiales para el cumplimiento de lo descrito en las cláusulas primera y segunda del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIA Y SOLUCION APLICABLE.- En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las leyes de la república de Honduras y especialmente la Ley de Contratación del Estado de Honduras y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación

CAUSULA DECIMA TERCERA: MULTA.- si a la fecha de entrega del producto final **LA PROFESIONAL** no lo hiciere, se le aplicara una multa con un valor del cero punto diez y siete por ciento (0.17%) del monto total del contrato, por cada día de retraso, siempre y cuando este no sea provocado por causas inherentes a **EL INSTITUTO**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- **LA PROFESIONAL** se compromete en perpetuidad a mantener la confidencialidad de los resultados de los servicios profesionales prestados, el contenido de toda aquella conversación y documentación sometida a su consideración, así mismo cualquier actividad o aspecto que pueda dañar al **INSTITUTO**, el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a la **PROFESIONAL** y dará derecho al **INSTITUTO** a deducir acciones legales correspondientes.



CLAUSULA DECIMO QUINTA SEGUROS: Seguros por accidente de trabajo y daños a terceros:
EL INSTITUTO no efectuará reconocimiento alguno, por pago de seguros.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN.- ambas partes **EL INSTITUTO Y LA PROFESIONAL** reconocen que este contrato es de Servicios Profesionales de Restauración, y en tal virtud lo aceptan y se obligan en todas y cada una de sus partes y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe, de lo cual suscriben el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y siete (27) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.



HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO



NIMIA AURORA CABALLERO ZEPEDA
LA PROFESIONAL

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE NOREN

FRANCISCA ZELAYA CHAVARRIA

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Patrimonio Inmueble y Monumento
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 12,325.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Noren Francisca Zelaya Chavarria
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de inicio el 01 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020 duración trece meses desempeñando el cargo de Asistir al taller para la restauración de un (1) retablo de la Iglesia Catedral de Comayagua, ubicada en la Ciudad de Comayagua con un monto de 160,225.00 en trece pagos de 12, 325.00.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES EN RESTAURACIÓN

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **NOREN FRANCISCA ZELAYA CHAVARRIA**, mayor de edad, soltera, Asistente de Restauración, de nacionalidad Hondureña, con número de identidad 0301-1979-01958, con domicilio en la ciudad de Comayagua, quien adelante se denominara **"LA PROFESIONAL"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE RESTAURACIÓN**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: el presente contrato tiene como objeto que **EL PROFESIONAL**, Asistir en el taller para la Restauración de un (1)Retablo de la Iglesia catedral de Comayagua ubicada en la ciudad de Comayagua, Comayagua, denominado Retablo del Sagrario.

CLAUSULA SEGUNDA: SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS.- LA PROFESIONAL con elementos suficientes que suministrara por su cuenta y riesgo, se obliga a realizar las actividades que se detallan a continuación:

1. Asistir en la consolidación de urgencia
2. Asistir en la limpieza superficial
3. Asistir en la Limpieza de suciedad adherida a la madera sin capa de preparación
4. Asistir en la Desinsectación
5. Asistir en la Consolidación de dorados y policromía
6. Asistir en la Eliminación de repintes
7. Asistir en la Limpieza del barniz oxidado
8. Asistir en la Limpieza de suciedad adherida
9. Asistir en los Tratamientos estructurales y del soporte de la madera
10. Asistir en la Reintegración del volumen
11. Asistir en la Elaboración de piezas faltantes
12. Asistir en el Estucado y desestucado
13. Asistir en la Reintegración de dorados y policromía
14. Asistir en la Protección final
15. Asistir en el Embalaje y traslado de piezas de la catedral al museo y viceversa
16. Asistir en el Montaje de piezas
17. Asistir en el Desmontaje de andamios
18. Presentación de bitácora semanal a la coordinadora del proyecto
19. Llevar un registro fotográfico del proceso
20. Presentar informes mensuales de avances en papel

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES EL INSTITUTO.- EL INSTITUTO proporcionara a **LA PROFESIONAL** el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO se compromete a pagar a **LA PROFESIONAL**, por los servicios prestados en atención a la cláusula segunda, previa aceptación a satisfacción del **INSTITUTO** la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 160,225.00)** de Fondos de cooperación (**FONDO DE LOS EMBAJADORES PARA LA PRESERVACIÓN**)



CULTURAL, EMBAJADA AMERICANA), dicho pago se hará efectivo de la forma siguiente: **TRECE (13)** pagos de **DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 12,325.00)** en moneda nacional de valor y curso legal, previo informes de trabajos realizados y recibidos a satisfacción por **LA INSTITUTO** el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.- LA PROFESIONAL dependerá de la Administradora Regional de la zona centro para realizar trámites administrativos, del Jefe de la Unidad de Restauración de Bienes Muebles del IHAH y de la Restauradora Nimia Aurora Caballero Zepeda para asuntos técnicos, todos velaran de manera coordinada por el cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.- LA PROFESIONAL tendrá como sede de cumplimiento de dicho contrato los talleres de la Regional de la zona centro ubicado en el Museo de Comayagua.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Ambas partes, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación podrá dar por terminado este contrato, en tal caso, la parte interesada deberá expresar en su notificación los móviles de su decisión.
2. Por incumplimiento previamente comprobado de las disposiciones del presente contrato por una de las partes.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, podrán dar por terminado los servicios profesionales en el presente contrato.
4. Cuando en caso de mala calidad de la obra siempre que el jefe de la unidad de Restauración de Bienes Muebles hubiera solicitado su rectificación sin que **LA CONTRATADA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas.
5. Cuando por razones de interés público caso fortuito o fuerza mayor así lo considere conveniente **EL INSTITUTO**.
6. Por llegar al plazo de finalización del presente contrato.
7. Cuando **LA CONTRATADA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra
8. Si la persona contratante para con **EL INSTITUTO**, suspende, termina o rescinde el presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN.- el presente contrato tendrá la duración de **TRECE (13)** meses contados a partir de la orden de inicio la cual comenzara el uno (01) de octubre de 2019 finalizando el treinta y uno (31) de octubre de 2020.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL AUTOR.- los documentos o trabajos ejecutados por **LA PROFESIONAL**, serán propiedad exclusiva del **INSTITUTO**, quien dispondrá de ellos según su criterio y **LA PROFESIONAL** no podrá utilizarlos para sí, ni podrá proporcionarlos a terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo por ningún medio de comunicación sin autorización escrita de **EL INSTITUTO, y LA PROFESIONAL**, estará obligada a proporcionar al **INSTITUTO** todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración del trabajo.

CLAUSULA DECIMA: PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- de conformidad al artículo 50 de la ley de equilibrio financiero y la protección social de fecha 5 de junio del 2002, se deberá retener a **LA PROFESIONAL** y entregar al fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de cada pago a recibir por este contrato de restauración, extendiéndose la



correspondiente constancia, dicha retención no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuentas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HUMANO Y MATERIAL.- LA PROFESIONAL por este acto se obliga y asegura al **INSTITUTO**, la disponibilidad de los recursos humanos y la calidad de materiales para el cumplimiento de lo descrito en las clausulas primera y segunda del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONTROVERSA Y SOLUCION APLICABLE.- En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las leyes de la república de Honduras y especialmente la Ley de Contratación del Estado de Honduras y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación

CAUSULA DECIMA TERCERA: MULTA.- si a la fecha de entrega del producto final **LA PROFESIONAL** no lo hiciere, se le aplicara una multa con un valor del cero punto diez y siete por ciento (0.17%) del monto total del contrato, por cada día de retraso, siempre y cuando este no sea provocado por causas inherentes a **EL INSTITUTO**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- LA PROFESIONAL se compromete en perpetuidad a mantener la confidencialidad de los resultados de los servicios profesionales prestados, el contenido de toda aquella conversación y documentación sometida a su consideración, así mismo cualquier actividad o aspecto que pueda dañar al **INSTITUTO**, el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a la **PROFESIONAL** y dará derecho al **INSTITUTO** a deducir acciones legales correspondientes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA SEGUROS: Seguros por accidente de trabajo y daños a terceros: **EL INSTITUTO** no efectuará reconocimiento alguno, por pago de seguros.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN.- ambas partes **EL INSTITUTO Y LA PROFESIONAL** reconocen que este contrato es de Servicios Profesionales de Restauración, y en tal virtud lo aceptan y se obligan en todas y cada una de sus partes y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe, de lo cual suscriben el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y siete (27) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.



HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO





NOREN FRANCISCA ZELAYA CHAVARRIA
LA PROFESIONAL

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE NELSON DAVID
SOLORZANO LOPEZ**

Concepto	Descripción
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Historia
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 10,000.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Nelson David Solórzano Lopez
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 01 de noviembre al 20 de diciembre de 2019 duración un (01) meses monto 10,000.00 lempiras Objeto del contrato desempeñando el cargo de tecnologías web y asistencia informática en el archivo etnohistórico del IHAH.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), nombrado por el Consejo Directivo del IAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominara como "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra **NELSON DAVID SOLÓRZANO LÓPEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Informática, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0801-1993-17588, y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones de tecnologías web y asistencia informática en el Archivo Etnohistórico del IAH, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Culminación del Gestor de Contenidos/Sitio web del CDIHH. Este Sitio debe contener toda la información que se tiene disponible para consulta de investigadores en los diferentes fondos del Archivo Etnohistórico y la Biblioteca del IAH, así como los requerimientos de diseño y funciones, de acuerdo a lo que le solicite la Unidad de Historia.
2. Entregar informes mensuales de trabajo.
3. Al finalizar el contrato, entregar un documento tipo manual que especifique claves, usuarios, datos de códigos fuente, enlace a nueve, etc. A fin de dar seguimiento desde la institución.
4. Apoyo técnico en la creación y almacenamiento de respaldos del sistema de gestión documental, bases de datos y demás fondos digitalizados del Archivo Etnohistórico.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes y veinte (20) días, dando inicio la relación laboral el 01 de noviembre de 2019 al 20 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciará a las 8:00 a.m. y terminará a las 12:00 p.m. de lunes a jueves. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 10,000.00) Y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al banco y en forma mensual a más tardar el ultimo día de cada mes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, mas los derechos adquiridos que corresponden al decimo tercer y decimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Eta compensación no habitual será pagada en

la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que se desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera; el último día hábil de cada mes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de decimo tercer y decimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) Primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de decimo cuarto mes, decimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el deposito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.



CLÁUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales de Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato por Hora y por Tiempo Limitado, a los 31 días del mes de octubre, del año dos mil diecinueve.




ABOG. HECTOR MARIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO



NELSON DAVID SOLÓRZANO LÓPEZ
EL CONTRATADO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE LEONELA MARIA BANEGAS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Patrimonio Inmueble y Monumento
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 11,100.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Leonela Maria Banegas
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de Inicio el 01 de noviembre al 20 de diciembre de 2019 duración un (01) mes monto 11,100.00 lempiras Objeto del Contrato Funciones de Inspector de Patrimonio Inmueble y Monumento en las oficinas del IHAH en Tegucigalpa.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), nombrado por el Consejo Directivo del IAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominara como "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra **LEONELA MARIA BANEGAS LAGOS**, mayor de edad, soltera, Estudiante de Arquitectura, de nacionalidad hondureña, con numero de identidad 0801-1991-07534 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa MDC. Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones de Inspector de UPIM en el Centro Histórico de Tegucigalpa, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Visitas de campo a inmuebles inventariados.
2. Hablar con el propietario del inmueble para obtener permiso de acceder a hacer levantamiento. (en caso no obtener permiso notifico a la Ing. Alejandra Gámez, para buscar solución).
3. Actualización de planos arquitectónicos de la ficha de los inmuebles inventariados. (incluye levantamiento y digitalización).
4. Actualización de la Fotografías de la ficha de los inmuebles inventariados.
5. Recopilar información de detalles arquitectónicos que tenga el inmueble.
6. Tabulación de ficha del Plan Maestro del Centro Histórico del Distrito Central en donde se vea reflejada la información obtenida en el campo a través de la descripción arquitectónica.
7. Corroborar información de la ficha de inventario, como ser: Clave catastral, uso de suelo, años de construcción, fechas de intervención.
8. Los documentos entregados serán:
Documento en Word de la ficha del Plan Maestro.
Documento de Auto-cad que contenga planos arquitectónicos.
Carpeta de fotografías.
9. Otras afines que se le asigne

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes, dando inicio la relación laboral el 20 de noviembre al 20 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios en las oficinas principales del IAH en Tegucigalpa, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminará a las 04:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **ONCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 11,100.00) Y salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante deposito al banco y en forma mensual a más tardar el último día de cada mes.



CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, mas los derechos adquiridos que corresponden al decimo tercer y decimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que se desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera; el ultimo día hábil de cada mes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de decimo tercer y decimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) Primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de decimo cuarto mes, decimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento interno de



Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el deposito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.


CLÁUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales de Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato por Hora y por Tiempo Limitado, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre, del año dos mil diecinueve.




ABOG. HECTOR MARIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO


LEONELA MARIA BANEGAS LAGOS
EL TRABAJADOR

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA DE NORA LETICIA BENITEZ

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato	Unidad de Historia
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	Lps. 14.000.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Empleo por Hora
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Nora Leticia Benitez
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Fecha de inicio el 01 de octubre al 20 de diciembre de 2019 duración dos (02meses) 20 días monto 14,000.00 lempiras Objeto del Contrato Funciones de Encargada de Archivo Etnohistórico IHAH, en las oficinas centrales en Tegucigalpa.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **NORA LETICIA BENITEZ ARDON**, hondureña, mayor de edad, casada, Licenciada en Historia, con Tarjeta de Identidad número 0701-1985-00038 y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desarrollando funciones de Encargada del Archivo Etnohistórico-IHAH. En las oficinas centrales en Tegucigalpa, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

1. Realizar la organización, clasificación y manejo del Archivo Etnohistórico del IHAH, clasificando y ordenando la documentación en base a los procedimientos y políticas aprobadas por el Jefe de la Unidad de Historia, actualizando índices del archivo según normas archivísticas, llevando registro de la documentación, manteniendo control de la documentación que entra y sale del archivo, brindando información a los investigadores, elaborando informes periódicos a solicitud del Jefe Inmediato. Esta actividad se realiza tanto en el Archivo Etnohistórico como en el Archivo Municipal y archivo de otras instituciones a nivel nacional.
2. Elaborar documentos técnicos relacionados con la Etnohistoria, como ser dictámenes, ensayos, consultas bibliográficas de documentales de investigadores nacionales y extranjeros, pasándolas a revisión.
3. Colaborar en la organización de eventos de carácter académico y cultural, organizando y realizando talleres y conferencias o participar en la logística de eventos académicos, según el Plan Anual de Trabajo de la Unidad.
4. Elaborar presupuestos, gestionar el apoyo requerido para la ejecución de los eventos, elaborando convocatorias, preparando material iconográfico, digital, impreso para el desarrollo de los eventos, sistematizar la información y resultado de los eventos.
5. Elaborar informes y asistir a reuniones de trabajo. Elaborar informes periódicos sobre las funciones y actividades realizadas en el cargo, asistiendo a reuniones convocadas por su Jefe Inmediato, participando en las mismas dando opiniones.
6. Otros afines al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por Tiempo Determinado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses veinte (20) días dando inicio la relación laboral el 01 de octubre de 2019 y terminando el día 20 de diciembre de 2019.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las oficinas del edificio de Antigua Casa Presidencial en Tegucigalpa M.D.C., pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a las 4:00 p.m. de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara



pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (Lps. 14,000.00)** y **salario base mensual de Lps. 64.64 por hora**, el cual será pagado mediante depósito al Banco y en forma mensual a más tardar el último día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: el último día hábil de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- a) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación
- d) primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el sábado y domingo de cada mes y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes



y auxilio de cesantía salvo prueba de

lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Hora y por Tiempo Limitado, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



ABOG. HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA
EL INSTITUTO


NORA BENITEZ LETICIA ARDON
LA CONTRATADA